

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INDALECIO FIERRO HERNANDEZ CESIONARIO DE SONIA LORENA FIERRO

Demandado: INÉS ROA LEIVA

Radicación: 2017-00279

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a ella conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la abogada IRMA CUELLAR, el día 06 de septiembre del presente año, allega poder conferido por el señor Indalecio Fierro Hernández, para actuar como su representante judicial en el presente proceso, se advierte que el poder cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, como apoderado del demandante Indalecio Fierro Hernández, de conformidad con los dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada IRMA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.997 de San Vicente del Caguán, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.248 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdca2d3bb1d0048fadc148a2f702b349aef65a64ccdfc535f2478f786a509bac**

Documento generado en 14/09/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: MALORY ISABEL CUELLAR PELAEZ
Demandado: NEIXAR CARRILLO PERDOMO
Radicación: 2022-00183
Auto de trámite.

Advierte el despacho que en el auto de trámite del 25 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar peticionada por la parte demandante, se omitió establecer el límite de la misma, por lo cual, de oficio, en virtud del artículo 287 del Código General del Proceso, se procederá a adicionar al mentado auto el límite de la medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero del auto de trámite del 25 de agosto de 2022, para que quede de la siguiente manera:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado **NEIXAR CARRILLO PERDOMO (C.C 17.783.096)** como trabajador de la empresa GASES DEL CAGUAN S.A E.S.P., teniendo como límite la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52c1584d55578c84d7cdeb0212d5c6def3e54da513ae73d30e790e5ceb7c7de**

Documento generado en 14/09/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	Despacho Comisorio No. 09
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	OMAR CARDOZO ARANGO
RADICACIÓN:	18592318900120130044300
RADICADO:	185923189001201300443-01,
Procedencia:	Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en el Despacho comisorio de la referencia, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

2.- SEÑALAR el día cuatro (4) de noviembre del año en curso (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles la Pradera y la Pradera 1, ubicados en la vereda Alto Palermo de San Vicente del Caguán, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 425-71502 y 425-74674, respectivamente, de propiedad del demandado **OMAR CARDOZO ARANGO**.

OFICIESE al EJERCITO NACIONAL y a la POLICÍA NACIONAL para que informen sobre la viabilidad de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles, teniendo en cuenta las condiciones de orden público, e igualmente para que informen sobre la procedencia de acompañamiento hasta la zona.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde está ubicado el bien inmueble a secuestrar.

DESIGNASE como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema TYBA.

Se advierte que de no contar con el acompañamiento de la fuerza pública, por razones de seguridad y orden público, se abstendrá el Juzgado de hacer desplazamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia.

Se exhorta a la parte interesada para que preste colaboración en la gestión y comunicación con la fuerza pública.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0b2a85416c6f17dbb4a1bd4aedc9715d420a7ef7e16377ee2a7b38373895c3**

Documento generado en 14/09/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>